

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC. 2020-00645.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 05 DEL 19 DE ENERO DE 2021.

De la revisión de la demanda, se tiene que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto por factor de competencia territorial.

En efecto, conforme al numeral 12 del Art. 28 del C.G.P., el funcionario competente para conocer de asuntos como el presente, es el juez del **último domicilio del causante en el territorio nacional**:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

12. En los procesos de **sucesión** será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. (...)” (Negrilla del Despacho)

Por tanto y al haberse indicado por el apoderado de la parte actora que el último domicilio y asiento de los negocios del causante señor CARLOS ALBERTO ACOSTA GUZMÁN fue el municipio de **Granada - Meta**, este Despacho carece de competencia para conocer de las presentes diligencias por factor territorial, pues es el juez de dicho municipio el competente para conocer del proceso, en consecuencia, habrá de REMITIRSE el presente asunto, a la Oficina Judicial de Reparto de ese municipio a fin que el presente asunto se ha repartido entre los Juzgados Promiscuos de Familia, (inciso 2° del Artículo 90 del C.G.P.).



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a la Oficina de Reparto para que sea remitida a los Juzgados Promiscuos de Familia de Granada- Meta reparto). **OFÍCIESE**.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación, por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa925aaa9acdeb44b2e243e1bfec8d0d29c26f326e97bde00da0de6e4ce5da5c

Documento generado en 18/01/2021 04:46:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>